

OFORD.: N°52584

Antecedentes .: Su presentación ingresada con fecha

28.04.2022.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre el alcance de la expresión "dirigidas al público en general o a sectores específicos de él" contenida en la Ley N° 21.314 y en la Norma de Carácter General N°472 , "en cuanto que las asesorías definidas en la citada ley que se presten a entidades del mismo grupo empresarial o a entidades relacionadas, aún en tanto se realice en forma habitual, no quedan sujetas a las disposiciones del artículo tercero de la Ley N° 21.314, ni a la Norma de Carácter General N° 472":

Sobre el particular, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

No existe definición normativa que permita aclarar el sentido y alcance de la expresión "dirigidas al público en general o a sectores específicos de él" contenida en la ley.

No obstante lo señalado, atendido los vínculos existentes entre los miembros del mismo grupo empresarial, vínculos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N°18045, son "de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten", es posible entender, solo para efectos de las asesorías de inversión que se presten a miembros de un mismo grupo, que no se verifican servicios de asesoría prestados a un sector específico del público, ya que obedecen a una actividad que se enmarca dentro del funcionamiento mismo de un grupo empresarial.

Así, las recomendaciones de inversión efectuadas a las empresas de un mismo grupo por trabajadores o empresas de dicho grupo, siempre que no sean otorgadas simultáneamente a entidades fuera del grupo, no quedarían comprendidas dentro del concepto de asesorías de inversión dispuesto en la ley y, por lo tanto, las personas que presten este servicio de manera habitual no se encontrarían sujetas a la regulación de la Norma de Carácter General N° 472.

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/